



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA NO. 04/2019 DENOMINADA “TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “LA FINANCIERA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSCAR MENDOZA HENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL “KINAKUTA, S. DE R.L. DE C.V.”, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO LUGO AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACORDANDO SUJETARSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “LA FINANCIERA” que:

- a. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”. asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, con clave FRU021226V91.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

- d. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle de Agrarismo 227, quinto piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.
- e. El Área de Auditoría Interna, para el cumplimiento de sus funciones, requiere contar con los servicios que se contrata a través del presente instrumento jurídico.
- f. Su apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 134, 901, libro 2,214, de fecha 18 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguero, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el registro público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número de folio 7-7-26042017-115426, de fecha 26 de abril de 2017, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- g. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica Número AA-006HAN001-E97-2019, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LEY"**.
- h. Se cuenta con el oficio DG/051/2019 de fecha 20 de junio de 2019, mediante el cual se autoriza comprometer recursos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 147 y 148 de su Reglamento, y las directrices a las que habrá de sujetarse el Director General de **"LA FINANCIERA"** para la celebración de contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones y arrendamientos o servicios.
- i) Los recursos correspondientes para cubrir los compromisos del ejercicio 2020, estarán sujetos para fines de su ejecución y pago al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados para dicho ejercicio fiscal, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de dichos recursos presupuestarios, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para **"LAS PARTES"**.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

- i. Para el ejercicio fiscal 2019, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la partida presupuestal número 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros", autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas, mediante la suficiencia presupuestal con folio número GP-186-2019, de fecha 21 de octubre de 2019.
- j. Comparece a la firma del presente contrato en su calidad de apoderado legal de "**LA FINANCIERA**". ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.
- k. La M.A.P. Cristina García López, comparece a la firma del presente contrato en su calidad de Auditora Interna, por ser la Titular del Área Requiriente y responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como de validar el contenido de los entregables de los servicios en "**LA FINANCIERA**"; de conformidad con los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **ANEXO UNO**. ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que la sustituya en el cargo.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- a. Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la escritura número 40,927, libro 1,489, de fecha 27 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Plácido Núñez Barroso, titular de la Notaría Pública número 157, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito federal, con el folio mercantil electrónico número 426953-1, con fecha 23 de noviembre de 2010.
- b. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, clave KIN1010275J9.
- c. La sociedad tiene como objeto, realizar entre otras actividades, el desarrollo de programas de cómputo, así como la creación, diseño y actualización de portales de internet y programas de cómputo que se usen para la creación y modificación de dichos portales de internet, así como el desarrollo y asesoría de nuevos esquemas y técnicas de creación de empresas y de negocios con nuevas tecnologías tanto cibernéticas, electrónicas y computacionales y todo lo involucrado con el ciberespacio.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

- d. Su apoderado legal cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato y adquirir a nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan y acredita su personalidad en términos de la póliza número 9,740, de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. José Francisco Alejandro Ruiz Robles, Corredor Público número 22, del Distrito Federal, las cuales no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- e. No le resultan aplicables a su representada o a cualquiera de sus socios o miembros, las restricciones establecidas en los artículos 50 y 60 de **"LA LEY"**, 49 fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f. Se encuentra estratificada como una empresa pequeña de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como lo establecido dentro del Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.
- g. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-d del Código Fiscal de la Federación y en el acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017; presentó a **"LA FINANCIERA"** la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente y en la cual se advierte que no se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 29 de octubre de 2019, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- h. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, presentó a **"LA FINANCIERA"** la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente y en sentido positivo, de fecha 29 de octubre de 2019, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como a los acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único relativo a las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

febrero de 2015 y ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ relativo a la autorización para modificar la primera de las reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de abril de 2015, dictados por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Seguro Social; presentó a **"LA FINANCIERA"** el documento denominado "resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social", vigente y sin registro patronal asociado a su registro federal de contribuyentes por lo que no se puede emitir opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de fecha 29 de octubre de 2019, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

j. Toda la documentación e información que ha entregado a **"LA FINANCIERA"** para la formalización del presente contrato, es correcta y verdadera.

k. Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1647, piso 1, interior a, Colonia San José de Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, Ciudad de México.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

- a. Se reconocen entre sí la capacidad jurídica y la representación con las que, respectivamente, comparecen para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.
- b. El presente contrato lo celebran de mutuo acuerdo, sin que medie coacción alguna y sin la existencia de algún vicio de la voluntad.

En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar a **"LA FINANCIERA"** los servicios para la Práctica de la Auditoría No. 04/2019 denominada "Tecnologías de la Información", en adelante **"EL SERVICIO"**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico (solicitud de cotización) y en la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, los cuales una vez rubricados por **"LAS PARTES"**, se agregan al presente contrato como **ANEXOS UNO y DOS**, para formar parte integrante del mismo.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato en los domicilios y ubicaciones que para tales efectos le indique **"LA FINANCIERA"** y de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNO**.

Por último **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 penúltimo párrafo de **"LA LEY"** y 81, fracción IV de su Reglamento, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.

SEGUNDA.- ENTREGABLES.- **"EL PROVEEDOR"** quedará obligado de presentar en tiempo y forma los entregables solicitados por **"LA FINANCIERA"**, conforme lo descrito y solicitado dentro del **ANEXO UNO**, a la M.A.P. Cristina García López, Auditora Interna, en su carácter de responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de **"LA FINANCIERA"**, siempre y cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos dentro del **ANEXO UNO** y cuenten con la validación del servidor público antes mencionado.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la contraprestación por la prestación del servicio, será por un monto total de **\$498,250.00 (cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" declara y acepta que la contraprestación pactada incluye todos los costos para la adecuada prestación del servicio. en consecuencia, **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos al mismo, por lo que el monto establecido permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, la cual se adjunta al presente contrato como **ANEXO DOS**, por lo que bajo ninguna circunstancia **"LA FINANCIERA"** estará obligada a cubrir alguna suma adicional por la prestación del servicio.

"LAS PARTES" acuerdan que la contraprestación pactada se erogará de la siguiente manera:

Monto a ejercer en 2019 (sin IVA)	Monto a ejercer en 2020 (sin IVA)
\$398,600.00 (trescientos noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)	\$99,650.00 (noventa y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en los artículos 51 de “**LA LEY**”, 89 y 90 de su Reglamento, así como los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, señalados en el Capítulo Quinto del acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, y con relación al **ANEXO UNO** del presente instrumento jurídico, el pago por la debida prestación del servicio se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción y aceptación de el(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s), en adelante “CFDI”, que para tales efectos expida “**EL PROVEEDOR**” a nombre de “**LA FINANCIERA**”, y los cuales deberán ser entregados a la **M. A. P. Cristina García López**, en su calidad de responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, así como de la validación y aceptación del servicio, quien tendrá la obligación de llevar a cabo los trámites administrativos para llevar a cabo los pagos correspondientes, mismos que se realizarán mediante el sistema de pago electrónico interbancario a la cuenta bancaria que “**EL PROVEEDOR**” señale.

Será de la total responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**” que los “CFDI” emitidos se encuentren debidamente requisitados, en términos de las disposiciones tributarias aplicables. En caso de que presenten errores o deficiencias, el servidor público antes mencionado, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y/o correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**”, las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y/o correo electrónico; y hasta que “**EL PROVEEDOR**” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51, segundo párrafo de “**LA LEY**”.

Por último, si “**LA FINANCIERA**” hiciese pagos en exceso a “**EL PROVEEDOR**”, éste se obliga a reintegrar dichas cantidades al día hábil siguiente a aquél en que se le soliciten y, deberá cubrir los intereses que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de “**LA LEY**”.

QUINTA.- VIGENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 06 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

Lo anterior, sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de “**LA LEY**”.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre “**LAS PARTES**”.

CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

SEXTA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.- Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del contrato que derive de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del contrato a que se refieren sus cláusulas de "suspensión" y de "terminación anticipada".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **"LAS PARTES"**, y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato, siempre y cuando **"LAS PARTES"** no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en **"LA FINANCIERA"** le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste contrato, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. la solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"** deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a **"LA FINANCIERA"** no se requerirá de la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por atraso y **"LA FINANCIERA"** podrá modificar la fecha o plazo para la prestación de **"EL SERVICIO"**, para lo cual deberá de notificar a **"EL PROVEEDOR"** con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- De manera enunciativa, más no limitativa **“EL PROVEEDOR”** y con independencia de lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Asistir indistintamente a todas las reuniones a las que lo convoque **“LA FINANCIERA”** a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente con motivo de la prestación del servicio y obligaciones a su cargo y a dar cumplimiento a los acuerdos que en las mismas se emitan.
2. Presentar la información y/o documentación que en su momento se requiera relacionada con el presente contrato, para los efectos y en los términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de **“LA LEY”**.
3. Que en caso de que, derivado de la prestación del servicio, **“EL PROVEEDOR”** provoque un daño o perjuicio temporal o permanente a **“LA FINANCIERA”**, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a reparar el daño o perjuicio causado a **“LA FINANCIERA”**.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con el artículo 53, párrafo segundo, de **“LA LEY”** y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“LA FINANCIERA”** a responder por la calidad de los servicios objeto de la presente contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable, conforme a la propuesta técnica de **“EL PROVEEDOR”**; obligación que podrá ser exigible desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta al término de la vigencia del presente contrato, lo cual se garantizará con la garantía de cumplimiento, establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA, de este instrumento jurídico.

“LA FINANCIERA” en su caso, solicitará que los servicios prestados en forma deficiente o de mala calidad sean corregidos, sin que las correcciones impliquen modificación alguna en las características, por lo que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** no atienda el requerimiento de **“LA FINANCIERA”** o incumpla con las especificaciones descritas en el **ANEXO UNO**, **“LA FINANCIERA”** podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de **“LA LEY”** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de **“LA LEY”**.

“EL PROVEEDOR” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato, asimismo a responder de la



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA FINANCIERA"**.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.- "EL PROVEEDOR", se obliga a cubrir a **"LA FINANCIERA"** las cantidades que, por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar esta última, sin perjuicio de que ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con los artículos 48, fracción II y 49 fracción II, de **"LA LEY"** y 81, fracción II y 103, de Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante original de fianza impresa en papel seguridad, expedida por compañía mexicana autorizada para ello, en idioma español, a favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"LA FINANCIERA"** en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con domicilio en calle Agrarismo número 227, Piso 5, Colonia Escandón Segunda Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México, el original de la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor el presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **"LA FINANCIERA"**.

Esta fianza deberá sujetarse a las disposiciones que le resulten aplicables, y deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

- A) Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- B) Ser expedida a favor de **"LA FINANCIERA"**.
- C) Contener indicación del importe total garantizado con número y letra.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

- D) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- E) Nombre o denominación social de **"EL PROVEEDOR"**.
- F) Domicilio de **"EL PROVEEDOR"**.
- G) Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del contrato.
- H) Que la afianzadora expresamente consiente en que: 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales; 3) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la Efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; 5) Pagará a **"LA FINANCIERA"** la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya aplicado a **"EL PROVEEDOR"** la totalidad de las penas convencionales establecidas en el contrato, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado; y 6) Que en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** no preste los servicios objeto del presente contrato en la forma, plazos y términos establecidos en el mismo, no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor plenamente justificados.

En caso de que **"LA FINANCIERA"**, decida incrementar el monto, cantidades, conceptos y/o volúmenes de los servicios, de conformidad con los artículos 48, fracción II, de **"LA LEY"**, 91 primero y quinto párrafos y 103, último párrafo, de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicho incremento, mediante modificación de la fianza, en los términos señalados y por el aumento del monto, cantidades, conceptos y/o volúmenes de los servicios pactados.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX y 53, de **"LA LEY"**, 85 fracción V, 95 y 96, de su Reglamento, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional del **2.5% (dos punto cinco por ciento)** sobre el valor del servicio que no haya sido entregado o prestado en tiempo, y será aplicado por cada día natural de atraso y hasta la entera satisfacción de **"LA FINANCIERA"**, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el **ANEXO UNO**.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 95, del Reglamento de **"LA LEY"**, **"EL PROVEEDOR"** acepta que el pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que deba efectuar por concepto de penalizaciones por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente instrumento jurídico.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del contrato, en virtud de las penas convencionales aplicadas por atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Con fundamento en los artículos 55 Bis de **"LA LEY"** y 102, fracción II de su Reglamento, **"LA FINANCIERA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción, suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, únicamente el servicio efectivamente prestado y aceptado.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la ejecución del servicio, podrán continuar produciendo todos sus efectos legales. En el supuesto de que **"LA FINANCIERA"** así lo determine y para el caso de que subsistan las causas que dieron origen a la suspensión, se procederá a la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, **"LA FINANCIERA"** dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la suspensión con diez días naturales de anticipación, asimismo se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

En estos casos, la determinación de suspender el presente contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LA FINANCIERA” con fundamento en los artículos 54 Bis de **“LA LEY”** y 102, primer y segundo párrafos, fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA FINANCIERA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la prestación del servicio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o se presentare el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna para **“LA FINANCIERA”**, ello con independencia de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Para tal efecto bastará una notificación por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma; en estos supuestos, **“LA FINANCIERA”** previa solicitud por escrito reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido. Dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de **“LA LEY”**.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** entregará a **“LA FINANCIERA”** toda la documentación que se le haya proporcionado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que **“LA FINANCIERA”** comunique por escrito la terminación.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“LA FINANCIERA”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio, y le pagará la parte proporcional de los servicios prestados y aceptados.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de **"LA LEY"**, **"LA FINANCIERA"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales; igualmente **"LA FINANCIERA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 y 99, del Reglamento de **"LA LEY"**, si **"EL PROVEEDOR"** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas dentro del presente instrumento jurídico y sus anexos los cuales forman parte integrante de este.

El procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que **"LA FINANCIERA"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, **"LA FINANCIERA"** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.
- **"LA FINANCIERA"** formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de los servicios prestados y aceptados hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de **"LA LEY"**.

De manera enunciativa pero no limitativa, las causales por las cuales **"LA FINANCIERA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión, en cualquier momento posterior al incumplimiento, serán las siguientes:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en la forma y términos sus obligaciones en lo relativo a la ejecución de los servicios pactados en el presente instrumento jurídico y sus anexos, que forman parte integrante del contrato, independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada en el mismo.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

- Si es sujeto o declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de sus bienes en forma que afecte la prestación del servicio.
- Si no proporciona a **"LA FINANCIERA"** los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión en la ejecución de los servicios.
- Por cumplimiento parcial o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente contrato.
- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de **"LA LEY"**, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia, respecto a la prestación de los servicios pactados dentro del presente instrumento jurídico.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento, en el plazo estipulado en el artículo 48, fracción II, último párrafo de **"LA LEY"** y lo establecido en dentro del presente contrato.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** acumule el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, por concepto de penas convencionales por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los mismos.
- Por utilizar o divulgar indebidamente información derivada de la prestación de los servicios y que esté protegida bajo carácter confidencial.
- Si **"LA FINANCIERA"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren servicios, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA FINANCIERA"**, de que continua vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

"LA FINANCIERA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este instrumento jurídico pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA FINANCIERA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión, para lo cual **"LAS PARTES"** elaborarán el convenio modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos penúltimo y último de **"LA LEY"** y 98, último párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que **"LA FINANCIERA"** proceda a la rescisión cuando las penalizaciones hayan rebasado el porcentaje del 10% (diez por ciento), con independencia de que hayan sido pagadas total o parcialmente a través de los medios que se establezcan para tales efectos, haciendo exigible la garantía de cumplimiento por el porcentaje que corresponda respecto del valor de los servicios pendientes de ejecutarse.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**. **"LA FINANCIERA"** solo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y/O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"EL PROVEEDOR"** para la prestación del servicio objeto del presente contrato, será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación del servicio y dado el caso, de presentarse alguna violación, **"EL PROVEEDOR"** asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **"LA FINANCIERA"** por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación. en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

En caso de que sobreviniera alguna reclamación, demanda o controversia en contra de **"LA FINANCIERA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso inmediatamente y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la citada reclamación, demanda o controversia en el domicilio señalado por éste en el presente instrumento para que utilizando los medios correspondientes al caso, **"EL PROVEEDOR"** garantice salvaguardar a **"LA FINANCIERA"** de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento).

si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, **"EL PROVEEDOR"** hará los esfuerzos comercialmente razonables para que **"LA FINANCIERA"** obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo(s) por otro(s) equivalente(s) que sea(n) funcional(es), o modificarlo(s) para que cese la violación de tales derechos.

asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con un servicio, **"EL PROVEEDOR"** podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para **"LA FINANCIERA"** el derecho de continuar recibiendo el servicio presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el servicio o reemplazarlos. en estos casos, **"LA FINANCIERA"** deberá finalizar inmediatamente el uso del servicio.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, **"LA FINANCIERA"** rescindirá el contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

"LA FINANCIERA" coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. **"EL PROVEEDOR"** pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. asimismo, **"EL PROVEEDOR"** debe pagar a **"LA FINANCIERA"** los daños que resulten de la suspensión de los servicios inherentes a este contrato. dicha responsabilidad se limita al monto total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- el presente contrato se rige por lo dispuesto en **"LA LEY"**, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

“LA FINANCIERA” y **“EL PROVEEDOR”** y el personal de este último. **“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **“LA FINANCIERA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA FINANCIERA”**, así como en la ejecución de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato.

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA FINANCIERA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

“EL PROVEEDOR” acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de **“LA FINANCIERA”**, ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral, con base a que sus actividades las realizan bajo un contrato, que se rige al amparo de **“LA LEY”** y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”** demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA FINANCIERA”**, **“EL PROVEEDOR”** acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a **“LA FINANCIERA”**, a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de **“LA FINANCIERA”**, lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba **“LA FINANCIERA”**, dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a **“LA FINANCIERA”** dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el

CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

juicio y, en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de **"LA FINANCIERA"**, copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de **"LA FINANCIERA"**, para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, **"LA FINANCIERA"** cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. en consecuencia, si **"LA FINANCIERA"** realiza algún pago para concluir el asunto, **"el proveedor"** acepta que **"LA FINANCIERA"** efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago del "CFDI" que exhiba o envíe **"EL PROVEEDOR"** en términos del presente contrato, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de **"LA FINANCIERA"**.

Asimismo, en caso de que una vez concluido el presente contrato, **"LA FINANCIERA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA FINANCIERA"**, deslindando de toda responsabilidad a este órgano descentralizado, en los términos del artículo 46 de **"LA LEY"**, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya efectuado el trámite correspondiente que **"LA FINANCIERA"** establezca para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA.- PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que toda la información suministrada por **"LA FINANCIERA"**, o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente, le está



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

expresamente prohibido a **"EL PROVEEDOR"** transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente dicha información y deberá ser manejada por **"EL PROVEEDOR"** con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso **"EL PROVEEDOR"** contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, deberá guardarse con absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con esta obligación, deberá pagar a **"LA FINANCIERA"** los daños y perjuicios que le ocasione. asimismo, en este acto libera incondicionalmente a **"LA FINANCIERA"** de cualquier responsabilidad o consecuencia, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a **"LA FINANCIERA"**.

"EL PROVEEDOR" adoptará las precauciones para proteger la información confidencial o reservada de **"LA FINANCIERA"**. como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"las partes"** adopte para proteger su propia información confidencial o reservada. **"LA FINANCIERA"** comunicará la información confidencial o reservada a **"EL PROVEEDOR"** que este necesite conocer para realizar **"EL SERVICIO"**, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, **"EL PROVEEDOR"** la devolverá a **"LA FINANCIERA"** o la destruirá, si esta así lo solicitara.

"EL PROVEEDOR" notificará inmediatamente a **"LA FINANCIERA"** en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con **"LA FINANCIERA"** en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

"LA FINANCIERA" informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que **"LA FINANCIERA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

VIGÉSIMA.- DE LOS DATOS PERSONALES.- **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en la legislación federal, en materia de protección de datos personales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.- **"EL PROVEEDOR"** reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato es por requerimiento de **"LA FINANCIERA"**, consecuentemente reconoce que todos y cada uno de los documentos, reportes, medios magnéticos, estudios, estrategias y demás materiales entregables que se generen en la prestación del servicio como consecuencia de este contrato, serán propiedad de **"LA FINANCIERA"** quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a entregarlos al término del presente instrumento jurídico o en el momento que **"LA FINANCIERA"** lo requiera, salvo que exista impedimento en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no realizar a su nombre ni a favor de terceros, cualquier registro de obra; marca, derechos conexos, reserva de derechos, diseño industrial y, en general, cualquier derecho de propiedad intelectual, respecto de cualquiera de los productos o de sus elementos que se deriven del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo del Reglamento de **"LA LEY"**, **"LA FINANCIERA"** establece y **"EL PROVEEDOR"** acepta que la administración y verificación del cumplimiento del contrato, así como la validación y aceptación de los servicios, se realizará por conducto de la M.A.P. Cristina García López, en su calidad de Auditora Interna, o por el servidor público que la sustituya en el cargo.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** consiente en que el servicio que por este medio se contrata, se tendrá por aceptado, previa comprobación, verificación y conformidad con los mismos por parte del servidor público mencionado en el párrafo anterior.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de “LA LEY”, 91 y 92, segundo párrafo de su Reglamento, “LA FINANCIERA” podrá acordar el incremento en el monto o cantidad de los servicios objeto del contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realice antes de que concluya la vigencia del contrato.

En caso de que “LA FINANCIERA” requiera incrementar los servicios, convendrá por escrito con “EL PROVEEDOR”, quien con su aceptación los continuará prestando en las mismas condiciones pactadas originalmente dentro del contrato.

Asimismo, si “LA FINANCIERA” requiere o considera conveniente ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y ello no implica incremento en el monto total contratado o en las cantidades de los servicios convenidos y “EL PROVEEDOR” lo acepta, podrá ampliarse la vigencia o el plazo del contrato, suscribiendo al efecto el convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que dicha modificación sólo será procedente por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a “LA FINANCIERA”.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato primigenio, quienes los sustituyan, quienes designen o estén facultados para ello y para efecto de la garantía de cumplimiento “EL PROVEEDOR” deberá entregar el endoso correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- En caso de que “LAS PARTES” cambien los domicilios especificados en las declaraciones respectivas de este contrato, deberán notificarlo por escrito a la otra en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de cambio.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que al inicio de la vigencia o a la firma del presente contrato no tiene dentro de sus clientes una persona física o moral con intereses contrarios a los de “LA FINANCIERA” que constituya un conflicto de intereses, “EL PROVEEDOR” se obliga a dar aviso por escrito a “LA FINANCIERA”, cuando por cualquier motivo estuviere enterado o se llegare a enterar de que existe algún conflicto de interés que pudiera afectar a “LA FINANCIERA”. en caso de omitir el aviso en cuestión, “LA FINANCIERA” podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

VIGÉSIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre **"LAS PARTES"**, ya sea verbal o escrita realizada con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados de las cláusulas de este contrato, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.- Previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **"LA FINANCIERA"**, por conducto tanto del titular del área requirente del servicio como del titular del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar la prestación del servicio, procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de **"LA LEY"**, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA.- SUPLETORIEDAD.- **"LAS PARTES"** convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de **"LA LEY"**, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables a la materia.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten únicamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de **"LA LEY"** y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

Previa lectura y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

Por "LA FINANCIERA"

Apoderado Legal

Área requirente de **"EL SERVICIO"** y
responsable de administrar y verificar el
cumplimiento del contrato

Lic. Oscar Mendoza Henríquez
Director Ejecutivo de Recursos Materiales y
Servicios

M.A.P. Cristina García López
Auditora Interna.

Por "EL PROVEEDOR"

C. Juan Antonio Lugo Aguilar
Apoderado Legal

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PLURIANUAL NO A-AAI-33901-065-19 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA NO. 04/2019 DENOMINADA "TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", QUE CELEBRAN EN 24 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE **"LA FINANCIERA"**, REPRESENTADA POR EL LIC. OSCAR MENDOZA HENRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD "KINAKUTA, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO LUGO AGUILAR, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL
DE DESARROLLO AGRARIO
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



2019
FERIA NACIONAL
DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS

CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

ANEXO UNO

←

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Términos de Referencia

Prestación de servicios para la práctica de la auditoría No. 04/2019 denominada "Tecnologías de la Información" para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 160 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito (en adelante las Disposiciones) emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión) y lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo del Área de Auditoría Interna de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (en adelante la Financiera o Sujeto Obligado) correspondiente al ejercicio 2019.

Llevar a cabo la práctica de la auditoría No. 04/2019 denominada "Tecnologías de la Información", la cual tendrá por objeto verificar que la Infraestructura Tecnológica que soporta la operación y procesos internos de la Institución, incluyendo los sistemas contables, operacionales de cartera crediticia, con valores o de cualquier otro tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados, en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, vigilar periódicamente la Infraestructura Tecnológica a fin de identificar fallas potenciales y verificar que esta genere información suficiente, consistente y que fluya adecuadamente.

En todo caso, deberá revisarse que la Institución cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate.

Alcances

La auditoría que se llevará a cabo en la Financiera será para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 160 de las Disposiciones emitidas por la Comisión y deberá contemplar, entre otros los aspectos, lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo del Área de Auditoría Interna de la Financiera correspondiente al ejercicio 2019, los cuales se señalan a continuación.

Verificar que en la implementación del Sistema de Control Interno en materia de seguridad de la información se haya procurado su confidencialidad, integridad y disponibilidad, debiendo asegurar que la Infraestructura Tecnológica, propia o provista por terceros, se apegó a los requerimientos siguientes:

- I. Que cada uno de sus componentes realice las funciones para las que fue diseñado, desarrollado o adquirido.
- II. Que sus procesos, funcionalidades y configuraciones, incluyendo su metodología de desarrollo o adquisición, así como el registro de sus cambios, actualizaciones y el inventario detallado de cada componente de la Infraestructura Tecnológica, estén documentados.
- III. Que se hayan considerado aspectos de seguridad de la información en la definición de proyectos para adquirir o desarrollar cada uno de sus componentes, debiendo incluirlos durante las diversas etapas del ciclo de vida. Este comprenderá la elaboración de requerimientos, diseño, desarrollo o adquisición, pruebas de implementación, pruebas de aceptación por parte de los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica, procesos de liberación incluyendo pruebas de vulnerabilidades y análisis de código previos a su puesta en producción, pruebas periódicas, gestión de cambios, reemplazo y destrucción de información.

Tratándose de componentes de comunicaciones y de cómputo, los aspectos de seguridad deberán incluir, al menos, lo siguiente:



Desarrollo técnico de los servicios objeto de la contratación

a) Segregación lógica, o lógica y física de las diferentes redes en distintos dominios y sub redes, dependiendo de la función que desarrollen o el tipo de datos que se transmitan, incluyendo segregación de los ambientes productivos de los de desarrollo y pruebas, así como componentes de seguridad perimetral y de redes que aseguren que solamente el tráfico autorizado es permitido. En particular, en aquellos segmentos con enlaces al exterior, tales como Internet, proveedores, autoridades, otras redes de la Institución o matriz y otros terceros, todo ello referido a servicios críticos, ya sean sistemas de pagos, equipos de cifrado, autorizadores de operaciones, entre otros, considerar zonas seguras, incluyendo las denominadas zonas desmilitarizadas (DMZ por sus siglas en inglés).

b) Configuración segura de acuerdo con el tipo de componente, considerando al menos, puertos y servicios, permisos otorgados bajo el principio de mínimo privilegio, uso de medios extraíbles de almacenamiento, listas de acceso, actualizaciones del fabricante y reconfiguración de parámetros de fábrica. Se entenderá como principio de mínimo privilegio a la habilitación del acceso únicamente a la información y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones propias de cada Usuario de la Infraestructura Tecnológica.

IV. Que cada uno de sus componentes sea probado antes de ser implementado o modificado, utilizando mecanismos de control de calidad que eviten que en dichas pruebas se utilicen datos reales del ambiente de producción, se revele información confidencial o de seguridad, o se introduzca cualquier funcionalidad no reconocida para dicho componente.

V. Que cuente con las licencias o autorizaciones de uso, en su caso.

VI. Que cuente con medidas de seguridad para su protección, así como para el acceso y uso de la información que sea recibida, generada, transmitida, almacenada y procesada en la propia Infraestructura Tecnológica, contando al menos con lo siguiente:

a) Mecanismos de identificación y Autenticación de todos y cada uno de los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica, que permitan reconocerlos de forma inequívoca y aseguren el acceso únicamente a las personas autorizadas expresamente para ello, bajo el principio de mínimo privilegio.

Para lo anterior, se deberán incluir controles pertinentes para aquellos Usuarios de la Infraestructura Tecnológica con mayores privilegios, derivados de sus funciones, tales como, la de administración de bases de datos y de sistemas operativos.

Asimismo, se deberán prever políticas y procedimientos para las autorizaciones de accesos por excepción, tales como usuarios de ambientes de desarrollo con acceso a ambientes de producción y con acceso por eventos de contingencia, entre otros. Dichas políticas y procedimientos deberán ser aprobados por el o los responsables de seguridad de la información.

b) Cifrado de la información conforme al grado de sensibilidad o clasificación que la Institución determine y establezca en sus políticas, cuando dicha información sea transmitida, intercambiada y comunicada entre componentes, o almacenada en la Infraestructura Tecnológica o se acceda de forma remota.

c) Claves de acceso con características de composición que eviten accesos no autorizados, considerando procesos que aseguren que solo el Usuario de la Infraestructura Tecnológica sea quien las conozca, así como medidas de seguridad, cifrado en su almacenamiento y mecanismos para cambiar las claves de acceso cada 90 días o menos. En el caso de los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica asignados a aplicativos o componentes para autenticarse entre ellos, el cambio a que alude este inciso deberá realizarse al menos una vez al año. En el evento de que algún Usuario de la Infraestructura Tecnológica tenga conocimiento de las claves de acceso y deje de prestar sus servicios a la Institución, estas deberán modificarse de manera inmediata.



- d) Controles para terminar automáticamente sesiones no atendidas, así como para evitar sesiones simultáneas no permitidas con un mismo identificador de Usuario de la Infraestructura Tecnológica.
- e) Mecanismos de seguridad, tanto de acceso físico, como de controles ambientales y de energía eléctrica, que protejan la Infraestructura Tecnológica y permitan la operación conforme a las especificaciones del proveedor, fabricante o desarrollador.
- f) Medidas de validación para garantizar la autenticidad de las transacciones ejecutadas por los diferentes componentes de la Infraestructura Tecnológica, considerando, al menos lo siguiente:

1. La veracidad e integridad de la información.
2. La Autenticación entre componentes de la Infraestructura Tecnológica, que aseguren que se ejecuten solo las solicitudes de servicio legítimas desde su origen y hasta su ejecución y registro.
3. Los protocolos de mensajería, comunicaciones y cifrado, los cuales deben procurar la integridad y confidencialidad de la información.
4. La identificación de transacciones atípicas, previendo que las aplicaciones cuenten con medidas de alerta automática para su atención de las áreas operativas correspondientes.
5. La actualización y mantenimiento de certificados digitales y componentes proporcionados por proveedores de servicios que estén integrados al proceso de ejecución de transacciones.

Las medidas a que alude este inciso deberán establecerse acorde con el grado de riesgo que las Instituciones definan para cada tipo de transacción.

VII. Que cuente con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación de la información que mitiguen el riesgo de interrupción de la operación, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 164 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito vigente.

VIII. Que mantenga registros de auditoría íntegros, incluyendo la información detallada de los accesos o intentos de acceso y la operación o actividad efectuada por los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica, lo anterior, con independencia del nivel de privilegios con el que estos cuenten para el acceso, generación o modificación de la información que reciban, generen, almacenen o transmitan en cada componente de la Infraestructura Tecnológica, incluyendo actividad de procesos automatizados, así como los procedimientos para la revisión periódica de dichos registros.

Las Instituciones deberán conservar los registros de auditoría relativos a los registros que se refieran a actividades realizadas sobre componentes que procesen o almacenen información considerada como crítica de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Que para la atención de los Incidentes de Seguridad de la Información se cuente con procesos de gestión que aseguren la detección, clasificación, atención y contención, investigación y, en su caso, análisis forense digital, diagnóstico, reporte a niveles jerárquicos competentes, solución, seguimiento y comunicación a autoridades, clientes y contrapartes de dichos incidentes.

En caso de que se detecte la existencia de vulnerabilidades y deficiencias en la Infraestructura Tecnológica, deberán tomarse las acciones correctivas o controles compensatorios de acuerdo al nivel de riesgo de que se trate, previniendo que los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica o la Institución puedan verse afectados.

X. Que sea sometida a la realización de ejercicios de planeación y revisión anuales que permitan medir su capacidad para soportar su operación, garantizando que se atiendan oportunamente las necesidades de incremento de capacidad detectadas como resultado de dichos ejercicios.



Descripción técnica de los servicios que regula la contratación

Asimismo, la Institución deberá evaluar la obsolescencia de los componentes de la Infraestructura Tecnológica, debiendo contar con un plan para su actualización.

- XI. Que cuente con controles automatizados o, en ausencia de estos, que se realicen controles compensatorios, tales como doble verificación, que previo o posteriormente a la realización de la operación de que se trate, minimicen el riesgo de eliminación, exposición, alteración o modificación de información, que se deriven de procesos manuales o semi-automatizados realizados por el personal de la Institución, con el objetivo de prevenir errores, omisiones, sustracción o manipulación de información.
- XII. Que tenga controles que permitan detectar la alteración o falsificación de libros, registros y documentos digitales relativos a las operaciones activas, pasivas y de servicios de la Institución.
- XIII. Que cuente con procesos para medir y asegurar los niveles de disponibilidad y tiempos de respuesta, que garanticen la ejecución de las operaciones y servicios realizados; lo anterior incluyendo los supuestos en que las Instituciones contraten la prestación de servicios por parte de proveedores externos para el procesamiento y almacenamiento de información.
- XIV. Que cuente con dispositivos o mecanismos automatizados para detectar y prevenir eventos e Incidentes de Seguridad de la Información, así como para evitar conexiones y flujos de datos entrantes o salientes no autorizados y fuga de información, considerando entre otros, medios de almacenamiento removibles.

La Institución deberá correlacionar los datos obtenidos de los dispositivos o mecanismos automatizados a que alude el párrafo anterior con los datos de otras fuentes, tales como registros de actividad o de Incidentes de Seguridad de la Información.

Adicionalmente, a lo señalado en el párrafo anterior, las Instituciones deberán mantener controles que eviten la filtración de la información correspondiente a la configuración de la Infraestructura Tecnológica, tales como direcciones IP, reglas de los cortafuegos, así como versiones de hardware y software.

- XV. Que, para la prestación de servicios de tecnologías de información a los Usuarios de la Infraestructura Tecnológica, en sus fases de estrategia, diseño, transición, operación y mejora continua se proteja la integridad de la Infraestructura Tecnológica, así como la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información recibida, generada, procesada, almacenada y transmitida por esta.

Asimismo, se deberá dar seguimiento a las recomendaciones y/o áreas de oportunidad determinadas en Auditorías anteriores.

El licitante que resulte adjudicado se compromete a ejecutar la prestación de servicios conforme al cronograma siguiente:

Actividad	Responsable	Paso en días naturales												Entregables	Pago
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		
Inicio de la prestación de los servicios (una auditoría No. 04/2019 denominada "Tecnologías de la Información" para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 160 de las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Programa Anual de Trabajo del Área de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio 2019).	Área de Auditoría Interna	2												Presentación del informe preliminar.	80% sobre el importe de la propuesta económica.
Presupuesto de la actividad de información.	Prestador de servicios		4												
Inicio, planeación y provisión de información.	Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna			7											
Ejecución de la auditoría.	Prestador de servicios				39										
Integración y elaboración del Informe Preliminar.	Prestador de servicios					4									
Entrega Informe Preliminar.	Prestador de servicios						1							Presentación del Informe Final.	20% restante.
Conferencia con las Áreas Auditadas.	Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna							4							
Comentarios de las Áreas Auditadas.	Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna								16						
Revisar adecuaciones al Informe Preliminar.	Prestador de servicios									7					
Entrega Informe Final.	Prestador de servicios										1				
Revisar y validar Informe Final para su presentación.	Área de Auditoría Interna											7			
Entrega de Informe Final.	Área de Auditoría Interna												4		

El informe final para su presentación deberá ser entregado el día 76, contados a partir del inicio de la prestación de los servicios.

Para los efectos de presentar proposición de oferta, el proveedor deberá presentar lo siguiente:

Proposición Económica.

1. La Propuesta Económica deberá incluir el total de los servicios solicitados en la partida única, deberá considerar todos los gastos para la prestación del servicio conforme a lo que la Financiera requiera, ya que el prestador que resulte adjudicado será responsable de todos los gastos y por lo tanto, no será aceptada condición alguna en cuanto a cargos adicionales por cualquier concepto no previsto en las proposiciones de los licitantes, para lo cual deberán considerar los conceptos que se establecen en el modelo de proposición económica que se incluye como Anexo No. 1.

Acreditación de experiencia, capacidad de la empresa y del personal propuesto

1. Escrito en formato libre debidamente firmado por el representante legal, manifestando que la información proporcionada en la acreditación de la experiencia y el personal propuesto disponible para prestar el servicio de la auditoría No. 04/2019 denominada "Tecnologías de la Información" para dar cumplimiento a la fracción III del artículo 160 de las Disposiciones emitidas por la Comisión y lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo del Área de Auditoría Interna de la Financiera correspondiente al ejercicio 2019 (citado en el apartado de alcances) y que la capacidad de la empresa es verídica, debiendo acompañar este escrito con la presentación de la empresa, curriculum vitae de la empresa y los consultores que asignarán al proyecto, debiendo referir como mínimo la siguiente información, debiendo presentarla en un documento en el orden establecido:
 - a. Nombre o denominación social de la persona física o moral.
 - b. Señalar la experiencia de por lo menos un año en materia de Tecnologías de la Información.
 - c. Nombre, teléfono, correo electrónico y firma del representante legal.



Descripción técnica de los servicios objeto de la contratación

2. Curriculum de la personas física o moral; así como de las personas que; en su caso, sean asignadas al proyecto.
 - a. Grado de estudios y copia simple de cédula profesional
 - b. Experiencia (realizando trabajos de auditoria relativos a la práctica de auditoría de Administración Integral de Riesgos).
3. El prestador de servicio deberá presentar como parte de su propuesta técnica, escrito original en formato libre, manifestando que cuenta con la experiencia y el personal propuesto disponible para la prestación del servicio de la auditoría No. 04/2019 denominada "Tecnologías de la Información", conforme a los presentes términos de referencia.
4. El prestador de servicio deberá entregar opinión positiva y vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la miscelánea fiscal aplicable al caso en particular.
5. El prestador de servicio deberá entregar resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo previsto al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la miscelánea fiscal aplicable al caso en particular y Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. El prestador de servicio deberá entregar la constancia de situación fiscal en materia del INFONAVIT vigente y en la que no tengan a su cargo créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el Código Fiscal de la Federación o bien que teniéndolos hayan celebrado convenio de pago con las autoridades fiscales en los términos previstos por la legislación aplicable o en la que se mencione que no cuenta con registro patronal, de conformidad con el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017.
7. Declaración por escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley, recomendándose para tal efecto el Anexo No. 2.
8. Declaración de integridad en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que NO tiene ninguna situación de conflicto de interés real o potencial, incluyendo interés financiero o de otro tipo con relación a algún servidor público adscrito a la Financiera Nacional de Desarrollo, Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ni se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para personas físicas o morales, recomendándose para tal efecto el Anexo No. 3.
9. En su caso, los licitantes podrán participar con carácter de MIPYMES, para lo cual deberán presentar copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, recomendándose para tal efecto el Anexo No. 4.

Plazo:	87 días para llevar a cabo la prestación de los servicios, contados a partir del inicio del día 06 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020.
Lugar:	La prestación de servicios se ejecutará en las Oficinas Corporativas; los entregables deberán ser presentados en el Área de Auditoría Interna, sita en Agrarismo No. 227, 5º Piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800. Las Áreas sujetas a verificación serán las siguientes: ➤ Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información adscrita a la Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas, sita en Agrarismo No. 227, 1º Piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800 La Financiera, se reserva el derecho de adicionar o cambiar las áreas u oficinas de verificación.
Condiciones:	Los resultados de la auditoría deberán asentarse en un informe el cual se deberá presentar en dos tantos, en archivo electrónico de Word e impresa, con una tipografía de al menos 10 puntos, resaltando en negrillas las divisiones, redactado en idioma español, dividido en capítulos, apartados, incisos y en los cuales se identifiquen los aspectos auditados. De igual forma, se deberá evitar, en la medida de lo posible, la incorporación de referencias a otros documentos procurando, en todo caso, citar el texto íntegro al cual se haga referencia y una presentación ejecutiva en Power Point (máximo cinco diapositivas), los cuales que contendrá los criterios y procedimientos utilizados para su realización y en su caso, las recomendaciones para solucionar las deficiencias o desviaciones determinadas. En ese sentido, el informe deberá indicar los elementos que al menos debe contener, los cuales se detallan a continuación: I. Antecedentes de la auditoría; II. Objeto; III. Ejercicio o Periodo revisado; IV. Universo y Muestra; V. Seguimiento de Auditorías Anteriores; VI. Resultado de los Trabajos Desarrollados; VII. Opinión, y VIII. Cédulas de las Deficiencias o Desviaciones - Recomendaciones y Áreas de oportunidad (Ver Formato 1). Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral, que en el caso de resultar adjudicado se compromete a que toda la información que se solicite o proporcione será a través de medios electrónicos digitalizados, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser generados físicamente, así como los productos entregados con motivo de la prestación del servicio deberán ser manejados con absoluta discrecionalidad y serán de uso exclusivo de la Financiera. El prestador de servicio, así como el personal que asignen al proyecto se obligan a mantener la confidencialidad de la información, quedando impedido hacer uso de la información y productos resultado de la ejecución del presente servicio.

Tipo de Contrato				
Unidad de Medida	Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 47 de la Ley)	Cantidad o Volúmenes Requeridos en Presupuesto	
			Mínimo	Máximo
Servicio	Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Agencia del Contrato			
A partir del día siguiente emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato o Pedido	Periodo	
		Del	Al
		06 de noviembre de 2019	31 de enero de 2020

Ejercicio Fiscal que abarca la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASS	
2019	Plurianual	2020	Plurianual
	Aplica 2019 y 2020		

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato o pedido, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo:

M.A.P. Cristina García López	Auditora Interna	Administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales
------------------------------	------------------	---

Propios	Créditos Externos	Recursos de Terceros
Aplica		

Forma de Adjudicación					
Por	Todas las partidas a un solo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
Aplica		Número de Fuentes de Abastecimiento		Fuente 1	Fuente 2
		Porcentajes asignados a cada una de ellas		Fuente N	
		Porcentaje diferencial en precio			



HACIENDA
SECRETARÍA DEL HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FINANCIERA NACIONAL
DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



2019
200 años de México

Licencias, Permisos o Autorizaciones que deben cumplir la contratación

Autoridad Emisora	Denominación
No aplica	

Normas aplicables a la contratación

Norma Número	Denominación
No aplica	

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que lo realizará la evaluación del cumplimiento de Normas.

Aplica	Método	Unidad de medida para la determinación	Institución que lo realizará
No			

Aplica	Garantía de Cumplimiento
☒	El Licitante que resulte adjudicado dentro del procedimiento de contratación que se realice se compromete a entregar fianza expedida por compañía aseguradora, por el equivalente al 10% del monto adjudicado sin incluir el impuesto al valor agregado para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, misma que deberá ser expedida a favor de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Aplica	Criterio de divisibilidad o indivisibilidad de la obligación contractual	Divisorio	Indivisorio
☒	Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato, se considera que la obligación contractual es:		☒

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos a Póliza de Responsabilidad Civil
SI	No	
	☒	

Forma y Datos de Facturación	
Razón Social:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU-021226-V91
Domicilio Fiscal:	Agrarismo 227, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México

La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en:

Unidad Administrativa	Domicilio	Días	Horario
Área de Auditoría Interna	Agrarismo 227, 5° Piso, Colonia Escandón, Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.	Lunes a Viernes	09:00 a 18:00 horas
Documentación a presentar:	- Factura Original - Copia del Entregable		

Forma de Pago
A través de transferencia electrónica de fondos y a entera satisfacción del Titular del Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los entregables.
El costo de los servicios se cubrirá en dos exhibiciones:
Primer Pago: El 80% sobre el importe de la propuesta económica a la presentación del Informe preliminar para su revisión.
Segundo Pago: El 20% restante sobre el importe de la propuesta económica a la presentación del Informe final.

Aplica	Porcentaje (%)	Forma	Responsable de pagar las penas
☒	2.5	Del importe total del monto de los servicios no prestados por cada día natural de atraso y hasta la entera satisfacción de la Financiera	El Titular del Área de Auditoría Interna

Aplica	Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de pagar las penas
☒				



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



FND
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO



2019
ENCUENTRO NACIONAL

Aplica		Comentarios
SI	NO	
☒	☐	En caso de que exista retraso en la entrega de información por parte de la Financiera y por caso fortuito o de fuerza mayor

Aplica		Comentarios
SI	NO	
☐	☐	

Aplica		Comentarios
SI	NO	
☐	☐	No aplica

Por el Área Requiriente y Técnica



CONTRATO No. A-AAI-33901-065-19

ANEXO DOS

l

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

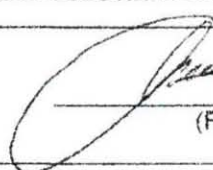
[Handwritten signature]



Propuesta Económica

Ciudad de México, a 29 de Octubre de 2019.	
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero Presente.	Hoja No. 1 de 1
Me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANTIDAD	Unidad de Medida	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	IMPORTE TOTAL (S/IVA)
Única	Prestación de servicios para la práctica de la auditoría No. 04/2019 denominada "Tecnologías de la Información" para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 160 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y lo aprobado en el Programa Anual de Trabajo del Área de Auditoría Interna de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero correspondiente al ejercicio 2019.	1	Servicio	498,250.00	498,250.00

Atentamente Juan Antonio Lugo Aguilar	Representante Legal	
Nombre de la persona facultada legalmente	(Cargo en la empresa)	(Firma)

Nota 1: La Propuesta considera todos los costos del servicio incluyendo los correspondientes a los viáticos y pasajes por el traslado a las oficinas foráneas, ya que la Financiera no pagará importe alguno diferente a los consignados en esta proposición económica